

Al contestar refiérase
al oficio N° **23004**

2 de diciembre del 2025
DJ-2414

Iris Arroyo Herrera
Álvaro Fidel Rescia Barahona, Alcaldesa
MUNICIPALIDAD DE PURISCAL
Ce: notificaciones@puriscal.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su Oficio MP-AM-0739-2025, fechado el 21 de noviembre del 2025. Mediante dicha misiva, se solicita asesoría sobre la competencia municipal, la eventual responsabilidad institucional y los alcances legales para intervenir en la mitigación del riesgo en cauces de ríos y quebradas que no constituyen propiedad municipal y se ubican en áreas privadas, particularmente respecto a la obligación legal de construir obras de protección, la responsabilidad del propietario colindante, y las fuentes de financiamiento para estas intervenciones.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la

atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)” (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que la consulta planteada no se relaciona directamente con la fiscalización de la Hacienda Pública, sino que busca una interpretación legal sobre la obligación de la Municipalidad de Puriscal de ejecutar obras de protección y mitigación de erosión en cauces de ríos y quebradas ubicados en propiedades privadas, así como la responsabilidad del propietario colindante, y subsidiariamente preguntas sobre las fuentes de financiamiento aplicables.

Determinar si existe una obligación municipal de realizar obras en bienes privados, así como las condiciones para que esto sea posible, y establecer la responsabilidad institucional o particular en la ejecución de las mismas, es una materia que prevalentemente pertenece al ámbito de competencia de la potestad consultiva de la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo y técnico-jurídico de la Administración Pública, siendo este el criterio legal que debe definirse antes de abordar la procedencia del uso de fondos públicos para dichas intervenciones.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Ahora bien, sin perjuicio de lo aquí resuelto y a modo de colaboración, se provee el enlace de acceso al oficio [22608-2025 \(DFOE-LOC-2154\)](#) del 21 de noviembre del año 2025, en el cual se analizan aspectos relacionados con la utilización de recursos públicos para la atención o mitigación de riesgos para la comunidad.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#).

Atentamente,

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Luis Alonso Richmond Portuquez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

LRP/jmc

Ni: 26823-2025.
G: 2025005510-1.

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.